

HSC-CRL-MAB-EHR-JPR-CPR-B000174393

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAS DE
COMERCIO INTERNACIONAL**

Oficio Núm. 523/01/139/09.X.17
Ciudad de México, a 16 de octubre de 2017

Lic. Jorge Francisco Márquez Montes
Oficial Mayor
Secretaría de Gobernación
Presente.

Con fundamento en los artículos 13 y 15 del "ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010" y conforme a la Manifestación de Impacto Regulatorio de alto impacto con análisis de riesgos y análisis de impacto en el comercio exterior especificada en el artículo 2 numeral 5 del acuerdo mencionado, respecto al anteproyecto denominado "NOM-009-SEGOB-2015 "Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos en centros de atención infantil en las modalidades pública, privada y mixta" (en adelante, "Anteproyecto de NOM"), publicado el 6 de octubre del presente año, hago de su conocimiento lo siguiente:

- Se considera que dicho Anteproyecto de NOM, no causa un efecto significativo en el comercio internacional, al tener únicamente por objeto establecer las medidas de seguridad en materia de protección civil que se deben implementar en los inmuebles o instalaciones destinadas a la operación y funcionamiento de los centros de atención infantil en la modalidad pública, privada y mixta, a fin de ratificar los criterios para normalizar su diseño y elaboración, con el propósito de eliminar prácticas discrecionales en su aplicación y para facilitar su comprensión.
- A la luz de lo anterior, el Anteproyecto de NOM no cumple el supuesto que haría verificable la obligación de notificar dicha medida ante los Miembros del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), con fundamento en los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Atentamente,


Orlando Pérez Garate
Director General



C.c.p. Dr. Marcos Avalos Bracho, Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio, COFEMER. Para su conocimiento.
Mtro. José Manuel Piliago Ramos, Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos, COFEMER.
Mismo fin.